



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso: 680014003022-2018-00810-00
Demandante: BAGUER SAS
Demandado: FERNEY DANILO MONROY VILLAMIZAR

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 28 de enero de 2019 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de BAGUER SAS contra FERNEY DANILO MONROY VILLAMIZAR, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el expediente electrónico el demandado fue emplazado y se le designó curador ad-litem, quien se notificó del mandamiento pago el 14 de febrero de 2022 (archivo 10); profesional del derecho que se pronunció respecto al trámite (archivo 12) dentro del término concedido para tal fin sin formular excepciones como medios de defensa.

En consecuencia, conforme al inciso 2º el artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Adicionalmente visto el poder incorporado al expediente electrónico (archivo 13) de conformidad con el artículo 75 del CGP entiéndase revocado el poder antaño otorgado a la profesional del derecho ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS y en consecuencia reconózcase como apoderada judicial del extremo demandante a la abogada YULIANA CAMARGO GIL, identificada con C.C. No. 1.095.918.415, portadora de la tarjeta profesional No. 363.571 del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme a lo expuesto, el **Juzgado Veintidós Civil Municipal De Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 28 de enero de 2019 a favor de BAGUER SAS contra FERNEY DANILO MONROY VILLAMIZAR.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO.- DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P. si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de Noventa y Cinco Mil Pesos (\$95.000oo) M/cte. En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO.- Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

SEXTO.- Entender revocado el poder antaño otorgado a la profesional del derecho ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS. En consecuencia **reconocer** como apoderada judicial del extremo demandante a la abogada YULIANA CAMARGO GIL, identificada con C.C. No. 1.095.918.415, portadora de la tarjeta profesional No. 363.571 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a779c8c43ad44d49ba867d3934ba8636be6bb995560d41436058962748b6b28c**

Documento generado en 19/04/2022 10:22:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**